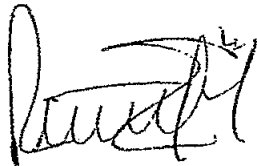


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	------------------------------------	-------------------	----------------

**SECRETARIA GENERAL - SECRETARIA COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Proceso de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		EMPRESA GENERADORA DE ENERGIA DEL TOLIMA. EGETSA S.A. E.S.P.
IDENTIFICACION PROCESO		112-102-2019
PERSONAS NOTIFICAR	A	MARTHA PATRICIA GONZALEZ AMAYA Y OTROS, a la Aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA a través de su apoderada de Confianza.
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO		13 de diciembre de 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL PRESENTE AUTO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 17 de diciembre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 17 de diciembre de 2022 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

179

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 13 de diciembre de 2022

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 029 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-102-2019**, adelantado ante la Empresa Generadora de Energía del Tolima EGETSA S.A E.S.P.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO DE ARCHIVO E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL N. 029 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2022**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó fallo con responsabilidad contra uno de los investigados y archivo por no mérito contra el otro en el proceso verbal de responsabilidad fiscal No. **112-102-2019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motiva el inicio del presente proceso de responsabilidad fiscal el memorando N. 502-2019-111 del 26 de noviembre de 2019, suscrito por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo N. 077 del 15 de noviembre de 2019, en el cual se indica lo siguiente:

"Descripción del hallazgo"

(...) Dentro de la auditoria modalidad exprés realizada a la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA ESP., en atención a la denuncia 059 de 2019, se evidenció que la citada empresa realizó una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica, debido a que en el periodo 4 de 2013 presentó a la Dirección de

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN., la retención en la fuente correspondiente al periodo 03 de 2013 de manera inexacta, cancelando un valor inferior al que correspondía, situación que generó el pago de sanciones legales correspondientes y el pago de interés de mora, tal como se relacionó en el Requerimiento Especial Retención en la fuente N. 092388201700026 de fecha 17 de octubre de 2017, emitido por la DIAN; situación que generó las citadas obligaciones.

Que en lo que corresponde a los tributos de la Retención en la Fuente, el ordenamiento jurídico, respectivamente, contiene las siguientes disposiciones:

A) Sobre la retención en la fuente.

En su libro segundo Retención en la Fuente, Título I Disposiciones Generales, el Estatuto Tributario señala:

ARTICULO 367. FINALIDAD DE LA RETENCIÓN EN LA FUENTE. *La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.*

ARTICULO 368. QUIENES SON AGENTES DE RETENCIÓN. *<Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 4o. y L. 75/86 Art. 19> <Aparte entre corchetes incluido por el artículo 115 de la Ley 488 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, {las uniones temporales} y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.*

ARTICULO 370. LOS AGENTES QUE NO EFECTUEN LA RETENCIÓN, SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE. *<Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 6o.> No realizada la retención o percepción, el agente responderá por la suma que está obligado a retener o percibir, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente, cuando aquél satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.*

ARTICULO 371. CASOS DE SOLIDARIDAD EN LAS SANCIONES POR RETENCIÓN. *Para el pago de las sanciones pecuniarias correspondientes, establécese la siguiente responsabilidad solidaria:*

- a. Entre la persona natural encargada de hacer las retenciones y la persona jurídica que tenga legalmente el carácter de retenedor;*
- b. Entre la persona natural encargada de hacer la retención y el dueño de la empresa si ésta carece de personería jurídica;*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

①



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

c. Entre la persona natural encargada de hacer la retención y quienes constituyan la sociedad de hecho o formen parte de una comunidad organizada.

ARTICULO 372. SOLIDARIDAD DE LOS VINCULADOS ECONOMICOS POR RETENCIÓN <Fuente original compilada: L. 52/77 Art. 5o.> Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el Fisco por el importe retenido o percibido salvo en los casos siguientes, en los cuales habrá responsabilidad solidaria:

a) Cuando haya vinculación económica entre retenedor y contribuyente. Para este efecto, existe tal vinculación entre las sociedades de responsabilidad limitada y asimiladas y sus socios o copartícipes. En los demás casos, cuando quien recibe el pago posea el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio neto de la empresa retenedora o cuando dicha proporción pertenezca a personas ligadas por matrimonio o parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;

b) Cuando el contribuyente no presente a la administración el respectivo comprobante dentro del término indicado al efecto, excepto en los casos en que el agente de retención haya demorado su entrega.

ARTICULO 375. EFECTUAR LA RETENCIÓN. Están obligados a efectuar la retención o percepción del tributo, los agentes de retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción.

ARTICULO 376. CONSIGNAR LO RETENIDO. Las personas o entidades obligadas a hacer la retención, deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale el Gobierno Nacional.

ARTICULO 377. LA CONSIGNACIÓN EXTEMPORANEA CAUSA INTERESES MORATORIOS. La no consignación de la retención en la fuente, dentro de los plazos que indique el Gobierno, causará intereses de mora, los cuales se liquidarán y pagarán por cada mes o fracción de mes calendario de retardo en el pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 634.

ARTICULO 382. OBLIGACIÓN DE DECLARAR. Los agentes de retención en la fuente deberán presentar declaración mensual de las retenciones que debieron efectuar durante el respectivo mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 604 al 606, inclusive.

Así las cosas, el equipo auditor evidenció que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, emitió y comunicó a EGETSA SA ESP., el Requerimiento Especial Retención en la fuente N. 09238201700026 de fecha 17 de octubre de 2017, comunicando que en el periodo 03 de 2013, la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA ESP., presentó la retención la Retención en el periodo 04 de 2013, declaración que fue presentada de manera inexacta, cancelando un valor inferior al que correspondía; situación que generó la respectiva sanción que deberá ser pagada al momento de realizar nuevamente la declaración y pago de la citada obligación.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así las cosas, la retención en la fuente presentada y cancelada el 15 de enero de 2018 corresponde al periodo de marzo de 2013 por valor de \$4.217.000 por concepto de menores valores retenidos, más la sanción y los intereses de mora, generadas por la inexactitud del pago de retención en la Fuente del periodo 03 de 2013, en cumplimiento al requerimiento especial – Retención en la fuente N. 09238201400026 de fecha 17 de octubre de 2017 emitido por la DIAN relacionado a continuación:

N. Formulario	Periodo	Valor impuesto	Valor sanción	Valor intereses de mora	Total pagado
491018076055	03/2013	\$4.217.000	\$1.132.000	\$6.582.000	\$11.931.000

Así mismo el ente de control evidenció un presunto daño patrimonial a la Empresa Generadora de Energía del Tolima SA ESP., por concepto de pago de impuesto de retención en la fuente no retenido, mas sanciones e intereses de mora, en la presentación y pago de la declaración de la retención en la fuente, correspondiente al periodo 03 de 2013, la cual se presentó de manera inexacta en el mes de abril de 2013, asciende al valor de Once Millones Novecientos Treinta y Un Mil Pesos (\$11.931.000)” (folios 162 a 163).

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

- 1- Auto de asignación para sustanciar el proceso folio (1).
- 2- Memorando N. 502-2019-111 por el cual traslada el hallazgo folio (2)
- 3- Hallazgo N. 077 del 15 de noviembre de 2019 folios (3-8).
4. - Copia de oficio N. 1.09.201.238.0118 del 17/10/2017 folios (9 al 19).
- 5- Copia declaración manual de retenciones en la fuente folios (20 a 21).
- 6- Hoja de vida de Martha Patricia González Amaya folios (22 a 27)
- 7 – Certificación laboral del señor Mauricio Enrique López Ojeda folio (28)
8. Copia póliza N. 3611216000013 expedida por Mapfre Seguros SA. Folios (29 a 32)
- 9 Certificación de cuantías folio (33)
10. Auto de apertura folios (34 a 38)
- 10 Diligencias de notificación y comunicación del auto de apertura folios (39 a 51)
- 12- Poder otorgado por Mapfre Seguros Generales de Colombia SA folios (52 a 58)
- 13 – Versión libre y espontánea rendida por Enrique López Ojeda folios (60 a 66)

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

@



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

181

- 14-** Reitera citación a la señora Martha Patricia González Amaya folios (67 a 69)
- 15** – Copia resolución 100 de 2020 suspende términos folios (70 a 71)
- 16** – Copia resolución 252 de 2020 reanuda términos folios (72 a 73)
- 17** – Auto reasigna proceso a Solfiria Álvarez Garzón folio (75)
- 18** – Auto avoca conocimiento folio (76)
- 19** – Reitera versión libre a la señora Martha Patricia González folios (77 a 82)
- 20** – Respuesta requerimiento folios (83 a 84)
- 21** – Reitera versión libre a la señora Martha Patricia González folios (86 a 91)
- 22** – Versión libre y espontánea rendida por Martha Patricia González folio (92)
- 23** – Auto reconoce personería jurídica a la abogada Luz Angela Duarte Acero folio (95)
- 24** – Diligencias de notificación auto que reconoce personería jurídica folios (96 a 98)
- 25** – Auto reasigna proceso al señor Herminson Avendaño Bocanegra folio (99)
- 26** – Auto avoca conocimiento folio (100)
- 27** – Auto de pruebas 005 del 25 de febrero de 2022 folios (101 a 102)
- 28** – Diligencias de notificación y solicitud de información folios (103 a 108)
- 29** – Respuesta requerimiento de información suscrita por el Gerente de EGETSA SA ESP. Folios (109 a 115)
- 30** – Auto de vinculación folios (115 a 118)
- 31** – Diligencias de notificación del auto de vinculación folios (119 al 146)
- 32** – Auto de designación apoderado de oficio folios (147 a 148)
- 33** – Diligencias de comunicación de designación de apoderado de oficio folios (149 al 154)
- 34-** Designación y posesión de apoderado de oficio folios (155 a 158)
- 35** – Solicitud de copias del proceso por el apoderado de oficio folio (160)
- 36** – Respuesta a solicitud de copias folio (161)
- 37** – Auto de archivo e imputación de responsabilidad fiscal N. 029 folios (162 a 172)

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

u



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

38 – Oficios remisorios folios (173 a 178)

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía de la misma. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre sus elementos integradores.

La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

En consecuencia, el Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, una vez realizado el análisis del hallazgo fiscal No. 077 de 2019, profiere **el Auto de Apertura del proceso de responsabilidad fiscal** No. 001 del 09 de enero de 2020 (folio 34 a 38), a través del cual se dispuso la vinculación como presuntos responsables a los señores **MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N. 38.253.789 en su condición de gerente de la Empresa Generadora de Energía del Tolima, para la época de los hechos investigados y **MAURICIO ENRIQUE LÓPEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N. 14.236.569 en su condición de contador de la mencionada empresa, para la época de los hechos investigados.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

u



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Igualmente se vinculó como tercero civilmente responsable a la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA**, identificada con NIT N. 891.700.037-9, quien compareció al proceso con apoderada de confianza (folios 52 a 58).

Del anterior auto fue notificado de manera personal el señor **MAURICIO ENRIQUE LÓPEZ OJEDA** el día 27 de enero de 2020 (folio 50), quien en ejercicio del derecho a la defensa rindió versión libre el día 11 de febrero de 2020 (folio 60).

Del auto citado en precedencia fue notificado la señora **MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ AMAYA**, mediante aviso el día 04 de diciembre de 2020 (folio 81), quien en ejercicio del derecho a la defensa rindió versión libre el día 11 de febrero de 2021 (folio 92).

Posterior a lo anterior, el día 20 de abril de 2022, mediante auto N. 003 se decidió vincular al señor **ROQUE ALFONSO TORRES GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N. 14.227.714, como presunto responsable fiscal, quien se desempeñó para la época de los hechos como gerente de la Empresa Generadora de Energía del Tolima.

Del anterior auto y ante la imposibilidad de notificar de manera personal al señor **ROQUE ALFONSO TORRES GÓMEZ**, fue notificado el día 24 de mayo de la anualidad mediante aviso publicado en la pagina web de la entidad, como obra a folio 133 del cartulario.

Como quiera que el investigado arriba mencionado no ha comparecido en el proceso, se procedió a oficiar al consultorio jurídico de la Universidad el Tolima, Universidad de Ibagué y la Universidad Cooperativa con el fin de que designara un estudiante de consultorio para que represente los intereses del señor **ROQUE ALFONSO TORRES GÓMEZ** (folio 147 a 148), siendo designada por parte del consultorio jurídico de la Universidad del Tolima la estudiante **JOHANNA ANDREA GIRALDO RODRÍGUEZ**, quien tomó posesión el día 07 de octubre de 2022 (folio 158).

Finalmente, mediante auto de archivo e imputación de responsabilidad fiscal N. 029 del 10 de noviembre de 2020, se decidió imputar responsabilidad fiscal al señor **ROQUE ALFONSO TORRES GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N. 14.227.714, como presunto responsable fiscal, quien se desempeñó para la época de los hechos como gerente de la Empresa Generadora de Energía del Tolima, por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$11.931.000)**, así como mantener vinculada a la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia SA, con NIT N. 891.700.037-9, con ocasión a la expedición el 15 de noviembre de 2017 de la póliza 361126000013, con vigencia desde el 16/12/2017 al 16/12/2018.

De igual forma se procedió a archivar por no mérito a los señores **MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N. 38.253.789 en su condición de gerente de la Empresa Generadora de Energía del Tolima, para la época de los hechos investigados y a **MAURICIO ENRIQUE LÓPEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N. 14.236.569 en su condición de contador de la anterior empresa, para la época de los hechos investigados, decisión que será objeto de estudio dentro de esta instancia.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

182

11



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-102-2019**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO E IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL N. 029 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE**

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-102-2019, dentro del cual se decidió archivar por no mérito a favor de **MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ AMAYA** y **MAURICIO ENRIQUE LÓPEZ OJEDA**.

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante la **Empresa Generadora de Energía del Tolima**, después de haber expedido el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 001 nueve (09) de enero de 2020 (folios 34 a 38), se decidió vincular al proceso a **MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N. 38.253.789 en su condición de gerente de la Empresa Generadora de Energía del Tolima, para la época de los hechos investigados (folio 92) y a **MAURICIO ENRIQUE LÓPEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N. 14.236.569 en su condición de contador de la anterior empresa, para la época de los hechos investigados (folio 50).

Igualmente se vinculó como tercero civilmente responsable a las aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA**, identificada con NIT N. 891.700.037-9, quien compareció al proceso con apoderada de confianza (folios 52 a 58).

Posterior a ello, el día 20 de abril de 2022, mediante auto N. 003 se decidió vincular al señor **ROQUE ALFONSO TORRES GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N. 14.227.714, como presunto responsable fiscal, quien se desempeñó para la época de los hechos como gerente de la Empresa Generadora de Energía del Tolima.

Del anterior auto y ante la imposibilidad de notificar de manera personal al señor **ROQUE ALFONSO TORRES GÓMEZ**, fue notificado el día 24 de mayo de la anualidad mediante aviso publicado en la página web de la entidad, como obra a folio 133 del cartulario.

Aclarado lo anterior, esta instancia se pronunciará primero frente al **AUTO DE ARCHIVO E IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL N. 029 DEL DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2022**, mediante el cual decidió archivar por no mérito de la acción a favor de los señores **MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ AMAYA**, identificada con cédula de ciudadanía N. 38.253.789 en su condición de gerente de la Empresa Generadora de Energía del Tolima, para la época de los hechos investigados y **MAURICIO ENRIQUE LÓPEZ OJEDA**, identificado con cédula de ciudadanía N. 14.236.569 en su condición de contador de la anterior empresa, para la época de los hechos investigados.

Encuentra el despacho que los investigados fueron vinculados mediante auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 001 del 09 de enero de 2010, decisión que fue notificada de manera personal al señor **MAURICIO ENRIQUE LÓPEZ OJEDA** el día 27 de enero del año en 2020 (folio 50), mientras que la señora **MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ AMAYA** fue notificada mediante aviso el día 04 de diciembre de 2020 (folio 81), quienes ejercieron su derecho a la defensa en la versión libre que rindieron los días 11 de febrero de 2020 (folio 60) y 11 de febrero de 2021 (folio 92) respectivamente.

Frente a los argumentos esgrimidos por el operador jurídico en su decisión de archivar por no mérito a favor de la señora **MARTHA PATRICIA GONZALEZ AMAYA**, del plenario obrante en el proceso encuentra esta instancia que efectivamente la aquí

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

encartada no era la gerente para la época en que ocurrieron los hechos, tal y como consta a folio 24 del expediente, como quiera que el hecho, de acuerdo al hallazgo N. 077 de 2019, al respecto de la presentación y pago de la retención en la fuente, se presentó de en el mes de abril de 2013, periodo para el cual ya no se encontraba al frente de la identidad la investigada, por cuanto su periodo culminó el día 13 de marzo de 2013.

Finalmente, frente al investigado **MAURICIO ENRIQUE LÓPEZ OJEDA**, siendo el sujeto pasivo de la obligación del pago de la retención en la fuente, encuentra esta instancia que le asiste razón al operador jurídico al ordenar el archivo del proceso a favor de este, toda vez que no era el encargado de realizar la retención, por cuanto que el simplemente prestó un servicio a la entidad (folio 28) y recibió su remuneración conforme a lo pactado entre las partes, siendo obligación del representante legal de la época, garantizar la retención y pago en debida forma de la obligación mencionada anteriormente.

En consecuencia, se confirmará de manera íntegra la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el auto de archivo e imputación de responsabilidad fiscal N. 029 del diez (10) de noviembre de 2022, respecto del archivo por no mérito a favor de los señores **MARTHA PATRICIA GONZALEZ AMAYA y MAURICIO ENRIQUE LÓPEZ OJEDA**.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el auto de archivo e imputación de responsabilidad fiscal N. 029 del 10 de noviembre de 2022 frente al archivo por no mérito a favor de la señora **MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ AMAYA**, identificada con C.C. No. 38.253.789, en su calidad de Gerente para la época de los hechos de la Empresa Generadora de Energía del Tolima S.A ESP y del señor **MAURICIO ENRIQUE LÓPEZ OJEDA**, identificado con C.C. No. 14.236.569, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2011 y al artículo 16 de la ley 610 de 2000, conforme a las consideraciones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **MARTHA PATRICIA GONZÁLEZ AMAYA**, identificada

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

(4)



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

con C.C. No. 38.253.789, **MAURICIO ENRIQUE LÓPEZ OJEDA**, identificado con C.C. No. 14.236.569, **ROQUE ALFONSO TORRES GÓMEZ**, identificado con C.C. No. 14.227.714 y a la Aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT N. 891.700.037-9.

Haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso.

ARTÍCULO TERCERO:

En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO:

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
ABOGADO CONTRATISTA